



Expediente: **050020216000**  
Radicado: **AU-03575-2023**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **15/09/2023** Hora: **10:17:20** Folios: **1**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0011 del 10 de enero de 2013, mediante Resolución 133-0074 del 03 de abril de 2013, notificada de manera personal el día 26 de junio de 2013, la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad Minera Purima Gold S.A.S, identificada con Nit N° 900.539.109-3, a través de su representante legal en su momento el señor Hernán Ulises Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 98.536.243, en un caudal total de 0.83 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada “Río Aures”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12145, ubicado en la vereda Purima del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE – 11905 del 27 de julio de 2023 y CE – 12081 del 31 de julio de 2023, por la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.630, en la cual requiere la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0074 del 03 de abril de 2013, la Corporación le informó mediante oficio con radicado CS – 08761 del 04 de agosto de 2023, comunicado el día 10 de agosto de 2023, que era necesario aclarar dos aspectos importantes: i) Determinar si era procedente hablar de una renovación y ii) Aclarar los titulares de la comunidad minera.
3. Que mediante oficios con radicados CE – 12835 del 11 de agosto de 2023, CE – 14023 del 31 de agosto de 2023 y CE – 14526 del 08 de septiembre de 2023, la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.630, dio respuesta al requerimiento formulado por Cornare en el sentido de aclarar el tipo de solicitud y los titulares de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que de la información aportada al presente proceso, se logra evidenciar que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12145, ubicado en la vereda Purima del municipio de Abejorral Antioquia, pertenece desde el año 2011 a la señora Eliana Andrea Ramírez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.983.183 y al señor Juan Pablo Ramírez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.129.548, quienes en su momento autorizaron a la Sociedad Minera Purima Gold S.A.S, identificada con Nit N° 900.539.109-3 y ahora a la señora América María Trujillo Chalarca, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.630, quien obra como autorizada especial del proyecto de extracción de oro denominado “Purimac”, ubicado en el municipio de Abejorral Antioquia, calidad acreditada en el expediente del Área de Reserva Especial ARE-283, cuyos beneficiarios actualmente son la señora América María Trujillo Chalarca, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.630 y los señores José Aicardo Trujillo Ramírez, Carlos

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Mauricio Trujillo Chalarca y Norman de Jesús Trujillo Chalarca, identificados con cédulas de ciudadanía número 3.359.079, 70.783.443 y 85.190.260 respectivamente.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.8.6 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.630, quien obra como autorizada especial del proyecto de extracción de oro denominado “Purimac”, ubicado en el municipio de Abejorral Antioquia, calidad acreditada en el expediente del Área de Reserva Especial ARE-283, cuyos beneficiarios actualmente son la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.630 y los señores **JOSÉ AICARDO TRUJILLO RAMÍREZ, CARLOS MAURICIO TRUJILLO CHALARCA y NORMAN DE JESÚS TRUJILLO CHALARCA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 3.359.079, 70.783.443 y 85.190.260 respectivamente, de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0074 del 03 de abril de 2013, para uso Industrial de la actividad de extracción de oro y metales preciosos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12145, ubicado en la vereda Purima del municipio de Abejorral Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE – 11905 del 27 de julio de 2023, CE – 12081 del 31 de julio de 2023, CE – 12835 del 11 de agosto de 2023, CE – 14023 del 31 de agosto de 2023 y CE – 14526 del 08 de septiembre de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022 y la resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, quien obra como autorizada especial, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.16000.**

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 11/09/2023.